

INFORME ASISTENCIA AUDIENCIA CON FALLO FAVORABLE//ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA//2023-00524//KREJCI LEON LEOPOLDO vs COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO//ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.//TPCT

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Vie 05/07/2024 10:01

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; John Edwar Banguera Obando <jbanguera@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (830 KB)

33ActaAudiencia202300524.pdf;

Cordial saludo estimada área de informes,

Comendidamente informo que el día 17 de junio de 2023, se llevó a cabo la audiencia programa de qué trata el artículo 77 del CPTSS., dentro del proceso que a continuación se describe:

AUTORIDAD: JUZGADO SÉPTIMO (7°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE: KREJCI LEON LEOPOLDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: 2023-00524

CASE: 22309

Siendo las 11:00 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

- 1. Presentación de las partes.**
- 2. Reconocimiento de la personería jurídica.** Se reconoce la personería para actuar conforme con las sustituciones de poder allegadas a los apoderados de las demás partes y de la suscrita apoderada en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como abogada y representante legal de la compañía aseguradora.
- 3. Se resuelve la solicitud de corrección impetrada.** Rectificando que la compañía aseguradora acude es en calidad de llamada en garantía.
- 4. Conciliaciones.** Se declara fallida como consecuencia de lo manifestado por las partes.
- 5. Decisión de excepciones previas.** Se resuelven las excepciones presentadas por la parte pasiva, en específico frente a lo relativo a la falta de jurisdicción y competencia, ante lo cual se manifiesta no tienen vocación de prosperidad ante la competencia de los jueces laborales frente a la AFP.
- 6. Frente a la decisión adoptada por el Despacho.** La apoderada de COLFONDOS, se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, indicando que es la jurisdicción ordinaria Civil como consecuencia de las pretensiones del libelo demandatorio, y en adición se declara inconforme con la decisión de condena en costas.
- 7. Resuelve recurso de reposición en subsidio de apelación:** En primer lugar, refiere el Despacho encontrarse en desacuerdo con lo indicando en el reparo, por lo que no se recurre el auto y por el contrario se confirma la decisión adoptada. Así mismo, concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación.
- 8. Saneamiento.**
- 9. Fijación del litigio.** Declarar si encontrándose como pensionado el demandante, es procedente acceder a la pretensión de declarar la ineficacia del traslado, así como sus consecuencias

indemnizatorias, así como intereses moratorios.

Y la procedencia del llamamiento en garantía, y la demanda de reconvención.

10. **Decreto de pruebas.**

- **DEMANDANTE:** Documentales, Interrogatorio de COLFONDOS.
- **COLPENSIONES:** Documentales, Interrogatorio demandante.
- **COLFONDOS:** Documentales, Interrogatorio demandante.
- **PROTECCIÓN:** Documentales, Interrogatorio demandante.
- **MINISTERIO DE HACIENDA:** Documentales, Interrogatorio demandante.
- **ALLIANZ:** Documentales, Interrogatorio demandante, testimonio DANIELA QUINTERO LAVERDE.

11. **Apertura de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.**

12. **Práctica de pruebas.**

13. **Alegaciones y fallo:**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN respecto de la ineficacia del traslado y las pretensiones allí derivadas, y la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de la indemnización de perjuicios y demás pretensiones deprecadas en ese sentido.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas y vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a COLFONDOS S.A. SA PENSIONES Y CESANTIAS, y a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES de todas las pretensiones dirigidas en su contra por el señor LEOPOLDO KREJCI LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.219.483.

TERCERO: Por sustracción de materia, abstenerse de pronunciarse acerca de las pretensiones del llamamiento en garantía y de la demanda de reconvención.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte actora y en favor de las accionadas, se fijan como agencias en derecho la suma de ½ SMLMV en favor de cada una de las demandas COLFONDOS S.A., COLPENSIONES EICE, PROTECCION SA y NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: CONSULTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada.

Equipo CAD: por favor subir las piezas. Mil gracias.

Tiempo empleado en la preparación, asistencia y elaboración del informe fue de: 7 horas.

Cordialmente,



gha.com.co

Tiffany Castaño Torres
Abogada Sénior

Email: tcastano@gha.com.co | 321 348 3128

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 17 de junio de 2024 9:56

Para: j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Asunto: PODER DE SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN LEGAL//ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA//2023-00524//KREJCI LEON LEOPOLDO vs COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO/ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.//TPCT

Señores

JUZGADO SÉPTIMO (7 °) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 2023-00524
Demandante: KREJCI LEON LEOPOLDO
Demandados: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en G.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Asunto: PODER DE SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DE PRESENTACIÓN LEGAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado y Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de conformidad con el poder general conferido mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 y el certificado de existencia y representación legal de la compañía, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que "(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...)*" *permitiendo además que "(...) El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial (...)*", mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder a mi otorgado a la abogada **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 322.047 del C. S. de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia intervenga como representante legal y apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS**

DE VIDA S.A. en la audiencia que se llevará a cabo el día 17 de junio de 2024, al igual que en sus respectivas prórrogas, suspensiones, aplazamientos o continuaciones.

Para efectos del reconocimiento de la calidad antes descrita en favor de la apoderada sustituta, junto con el presente correo electrónico se remiten los documentos que se relacionan a continuación:

- Delegación de poder conferido a la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.
- Consulta en el SIRNA sobre la vigencia de la Tarjeta Profesional de la abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES.

DATOS PARA EL CONTACTO DE LA APODERADA SUSTITUTA:

La apoderada sustituta puede ser contactada telefónicamente o por mensajería instantánea (WhatsApp) al número de telefonía móvil 321 348 3128.

El enlace para ingresar a la videoconferencia a través de la cual se sesionará la audiencia puede enviársele como mensaje de datos al correo electrónico tcastano@gha.com.co.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

TPCT

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments